|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de Trámite: | **Autorización de modificación del pacto social.** |
| Subsistema a que aplica: | **Sociedades de Seguros** |
| Fecha de creación: | **16/09/2014** |
| Fecha de última modificación: | **20/07/2016** |

**Base Legal:**

* Ley de Sociedades de Seguros: Artículo 89
* Normas para Autorizar Aumento de Capital Social de las Sociedades de Seguros (NPS4-08)

Deberá presentarse a la Superintendencia del Sistema Financiero la información completa que se detalla a continuación:

**Requisitos Legales y Normativos:**

* + - 1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente, suscrita por la persona designada para ejecutar el aumento de capital social o por el representante legal;
      2. Certificación del punto de acta de la junta general extraordinaria de accionistas, extendida por el secretario de ésta, en donde se encuentre el acuerdo sobre:

1. El monto del aumento del capital social y su forma de pago; y
2. Las modificaciones de las cláusulas pertinentes del pacto social de la entidad.

En los casos de aumento de capital social como consecuencia de déficit de inversiones o de insuficiencia de patrimonio neto, el aumento deberá ser pagado en los plazos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Sociedades de Seguros.

* + - 1. Informe del auditor externo, el cual deberá contener:

1. El monto del capital social que se aumentará, la cantidad de acciones que representa, el valor nominal de las mismas y la clase de acciones que se emitirán;
2. La nómina de accionistas que suscriben el aumento de capital, detallando el importe pagado y el no pagado; respecto del importe pagado, deberá indicarse la cuenta en que se encuentra registrado;
3. El resultado de su investigación, respecto a comprobar si se ha dado cumplimiento al inciso primero del artículo 142 del Código de Comercio, cuando se trate de aumentos de capital pagados en dinero;
4. El resultado de su investigación, respecto a comprobar si se ha dado cumplimiento al artículo 174 del Código de Comercio; y
5. Si el aumento tuviere que realizarse con utilidades acumuladas, deberá informar que éstas se reflejen en la contabilidad, especificando el período a que corresponden las utilidades a capitalizar, mencionando la cuenta contable en donde se encuentran registradas. En ningún caso se podrá capitalizar utilidades que se encuentran registradas como no percibidas.
   * + 1. Copia de las publicaciones de la convocatoria para la junta general extraordinaria de accionistas respectiva, las cuales deberán haberse publicado con quince días de anticipación a la fecha de la citada junta, salvo que el pacto social les señale un plazo mayor. En este plazo no se tomará en cuenta el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la junta.

Las publicaciones de la citada convocatoria deberán haberse efectuado en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, en forma alterna y por tres veces en cada uno.

* + - 1. Proyecto de modificación de las cláusulas del pacto social, adjuntando cuadro comparativo en archivo electrónico de Word, de las cláusulas vigentes con las que se modificarán.
      2. Declaración jurada del representante legal cuando se trate de aumentos de capital pagados en dinero, en instrumento notarial, en donde afirme que la sociedad de seguros no ha otorgado préstamos o anticipos sobre las acciones que se hayan emitido y, reporte del último préstamo otorgado por la sociedad a los accionistas.



* + - 1. Declaración jurada del accionista, en instrumento notarial según modelo, a la que deberá agregarse documentación de respaldo sobre el origen de los fondos aportados para el aumento del capital social.



* + - 1. Copia de las publicaciones del acuerdo de aumento de capital social, las cuales deberán haberse publicado en forma alterna en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional por tres veces en cada uno.

El Consejo Directivo de la Superintendencia, emitirá la resolución, la cual se informará al interesado.

* + - 1. Con la resolución antes dicha, el solicitante procederá a otorgar la escritura pública de modificación del pacto social, la cual deberá presentar a la Superintendencia para que ésta le agregue una razón en la que conste la calificación favorable, para que pueda inscribirse en el Registro de Comercio. Inscrita la escritura pública en el Registro de Comercio, el solicitante deberá publicar un aviso de modificación, por una sola vez, en dos de los periódicos de circulación nacional. Realizado lo anterior, deberá remitirse copia de la escritura pública y de las publicaciones a la Superintendencia.

**Aclaratoria:**

Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero, deben cumplir lo establecido en el Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil o el Trámite de Apostille.

Los documentos escritos en idioma distinto al castellano, la traducción deberá cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial y de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.